



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.800

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060360767	Septiembre 20 de 2018	3	060360929	Septiembre 21 de 2018	26
060360768	Septiembre 20 de 2018	6	060360930	Septiembre 21 de 2018	29
060360895	Septiembre 21 de 2018	10	060360932	Septiembre 21 de 2018	32
060360925	Septiembre 21 de 2018	12	060360941	Septiembre 21 de 2018	35
060360926	Septiembre 21 de 2018	16	060360962	Septiembre 21 de 2018	38
060360927	Septiembre 21 de 2018	20	060360963	Septiembre 21 de 2018	41
060360928	Septiembre 21 de 2018	24			

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060360767**

**Fecha: 20/09/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S132710 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Agroindustria Alimentaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** del Municipio de Angostura – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S132710 del 18 de Noviembre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** y autorizarla para ofrecer Educación Formal en los Niveles de: Preescolar, grado transición; Básica ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica y Media Técnica Especialidad Agropecuaria para los grados 10° y 11°, y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.*

*Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada: Diurna Completa para la Educación Formal Regular; Jornada Nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del municipio de Angostura, Departamento de Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020052779 del 25 de julio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Angostura, para adicionar la media técnica en el programa Agroindustrial Alimentaria”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Agroindustria Alimentaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** del Municipio de Angostura – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S132710 del 18 de Noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Agroindustria Alimentaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** código (DANE 105038000019) del Municipio de Angostura – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S132710 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTICULO 2º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** del Municipio de Angostura – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** del Municipio de Angostura – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.


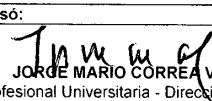

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO DE JESÚS EUSSE** del Municipio de Angostura – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Angostura. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 17 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060360768**

**Fecha: 20/09/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino: IER



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500280327 del 18 de Junio de 2015, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° S201500280327 del 18 de Junio de 2015, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO**, con sede principal ubicada en el corregimiento Mello Villavicencio del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.*

*Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020050320 del 11 de Julio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la autoridad educativa del municipio de Necoclí y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria, en el sentido que se autorice la jornada mañana y tarde”.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S201500280327 del 18 de Junio de 2015, en el sentido de autorizar la Jornada Diurna (mañana y tarde) para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Código (DANE 205490000098) del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO**, con sede principal ubicada en el corregimiento Mello Villavicencio del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500280327 del 18 de Junio de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de Necoclí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de Necoclí – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTICULO 4°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de Necoclí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su





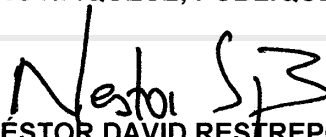
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**


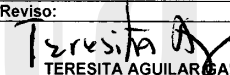
notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 17 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**Radicado: S 2018060360895**

**Fecha: 21/09/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 8751, EL CUAL TIENE POR OBJETO, *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, los decretos departamentales 0007 de 2012 y 0008 de 2012 modificado por los decretos D2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

1. Que atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande "2016 – 2019" y a las necesidades de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Resolución con radicado S 2018060238236 del 16 de agosto de 2018, se designó Comité Asesor y Evaluador, para el proceso cuyo objeto es, *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
2. Que el día 07 de septiembre de 2018 el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Acta N° 33, recomendó iniciar el proceso N° 8751, de mínima cuantía, cuyo objeto es, *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
3. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normatividad vigente, publicó la Invitación Pública y Documentos y Estudios Previos con sus respectivos anexos, el día 11 de septiembre de 2018, en el Portal Único de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), SECOP II.
4. Que previo al cierre del proceso y dentro de los términos legales la Entidad publicó el día 13 de septiembre de 2018, en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), SECOP II, la ADENDA N° 1, corrigiendo el nombre de la subregión en el objeto descrito en el FORMULARIO N° 3.
5. Que el plazo para realizar observaciones a la Invitación Pública, fue el día 13 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas, en el Portal Único de Contratación, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), SECOP II, sin que finalmente se presentaran las mismas.
6. Que el cierre – plazo límite para presentar propuestas, fue el día 18 de septiembre de 2018 a las 9:00 horas, sin que se allegaran para el presente proceso de selección; tal y como consta en el acta de cierre y apertura de propuesta correspondiente.

7. Que el presupuesto oficial para este proceso de Mínima Cuantía, está estimado en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$ 15'732.752), IVA INCLUIDO DEL 19% y con un Factor Multiplicador de dos punto diez (2.10)
8. Que se cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500040242 del 29/06/2018 Ítem: 1 15.732.752 COP Rubro Presupuestal: A.9.2/1120/0-1010/320402000/180070 Proyecto: 18-0070/001 Puentes RVT.
9. Que el plazo de ejecución del contrato estaba estimado en TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.
10. Que de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública a presentar oferta en la contratación de mínima cuantía N° 8751, en el numeral 20 que reza, se declarará desierto el proceso de selección en el evento en que no se presente ningún proponente, o ninguna oferta se ajuste a ésta invitación o en general cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del contratista.
11. Que la presente declaratoria de desierto de un proceso de selección se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra lo siguiente *"la declaratoria de desierto únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

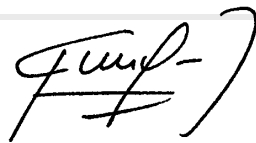
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de mínima cuantía N° 8751, el cual tiene por objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CAUCA EN EL SECTOR PUERTO RAUDAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

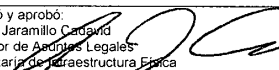


**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:  
Judith Mejía Guzmán  
Profesional Especializada (E.)  
Dirección de Asuntos Legales  
Secretaría de Infraestructura Física



Revisó y aprobó:  
Lucas Jaramillo Cardona  
Director de Asuntos Legales  
Secretaría de Infraestructura Física





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360925

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: F.S.F.



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a la **E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona del Municipio de Arboletes, Antioquia con Nit. 890.982.134-0**, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$129.674.000) M.L.**, por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Ermelinda Mena Fernández	Por Redención normal - Vejez	C.C. 42.650.294	079	\$129.674.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR** el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona del Municipio de Arboletes (concepto de estampillas), la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$14.674.000) M.L., y de la subcuenta del Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas), la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona del Municipio de Arboletes - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
JUAN ESTEBAN LÓPEZ PALACIO  
Director de Gestión Integral de Recursos

  
MARÍA-VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360926

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ESF



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.



Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** “Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones” establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 “Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas” la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a la **E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe - Antioquia con Nit.890.982.264-1**, a título de anticipo a la concurrencia la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (**\$434.191.000**) M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Mario de J. Pérez Martínez	Por Redención normal - Vejez	C.C.15.400.405	435	\$ 180.535.000
Rubiela de J. Ávila Ramírez	Por Redención normal - Vejez	C.C.21.708.602	434	\$ 295.815.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$ 434.191.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR** el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia (concepto de estampillas), la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$134.191.000) M.L., y de la subcuenta del Fondo Prestaciones Salud SSSA (del concepto de estampillas) la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.


Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe - Antioquia una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**JUAN ESTEBAN LÓPEZ PALACIO**  
Director de Gestión Integral de Recursos

  
**MARÍA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360927

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ESF



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a la **E.S.E Hospital La María del Municipio de Medellín con Nit.890.905.177-9**, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS **(\$225.385.000)** M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Gloria Elena Gómez Correa	Por Redención normal - Vejez	C.C.21.384.701	446	\$192.294.000
Bertha Lya Olaya Cuadros	Por Redención normal - Vejez	C.C.21.403.915	467	\$ 33.091.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$225.385.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR** el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas), la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$225.385.000**) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital La María del Municipio de Medellín – Antioquia**, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**JUAN ESTEBAN LÓPEZ PALACIO**  
Director de Gestión Integral de Recursos

  
**MARÍA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060360928

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: LIBIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de Agosto del 2018, falleció la señora **MAGDALENA VERA DE QUINTANA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.363.309 de Támesis, según consta en el registro civil de defunción No. 7197587-2, expedido por la Registraría Nacional del Estado Civil. Al producirse su deceso disfrutaba de una pensión de jubilación por un valor de \$912.305 mensual.

Que la señora **LIBIA ROSA QUINTERO VERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.534.315 de Palermo (Antioquia), en calidad de hija de la fallecida **MAGDALENA VERA DE QUINTANA**, solicita mediante oficio del 05 de Septiembre del 2018, radicado 2018010345631, el reconocimiento del Auxilio Funerario adjuntando los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Registro Civil Defunción, indicativo serial No. 08939462 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Certificado de gastos, expedido por Plenitud Protección S.A por valor de \$4.933.000
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
- Copia de la certificación bancaria, cuenta de ahorros No. 230-190-12668-0 del Banco Popular.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades otorgadas,




## RESUELVE:

- **ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar a favor de la Señora **LIBIA ROSA QUINTERO VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.534.315** de Palermo (Antioquia), la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.906.210) M.L.**, por concepto reconocimiento de auxilio funerario por haber sufragado los servicios exequiales de la señora **MAGDALENA VERA DE QUINTANA**, jubilada de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Consignando en la cuenta de ahorros No. 230-190-12668-0 del Banco Popular.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos



**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
20/09/2018



**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060360929

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OCHOA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL  
TIPO A, POR REDENCION ANTICIPADA**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit 800.224.808-8, solicita a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la emisión, liquidación y pago de Bono Pensional, en ocasión a la Invalidez de la afiliada **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **39.433.797**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de INVALIDEZ, tal como se desprende del artículo 69 de la Ley 100 de 1993.
2. Que la Beneficiaria **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, con C.C.**39.433.797** presenta redención anticipada de Bono pensional por INVALIDEZ, por lo cual la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, procede al reconocimiento, emisión y pago del cupón de bono pensional, como lo establece el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, que dice: "Habrà lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: "1°. Para bonos tipo A por fallecimiento, devolución de saldos o declaratoria de invalidez del beneficiario en los casos previstos en los artículos 69 y 70 de la Ley 100 de 1993".
3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299/1994 y 4 del Decreto 1474/1997, literal b, el Bono pensional se redime anticipadamente cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2463 de 2001, se establece que la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, con C.C.**39.433.797**, presenta una incapacidad laboral de 54.39%, estructurada a partir del 15 de Junio de 2016. De lo anterior se deriva que el asegurado acredita los requisitos para acceder a la pensión de invalidez de acuerdo los Artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 33 de la misma.
5. Que la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de entidad **CONTRIBUYENTE** revisó la liquidación ingresada por el **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este

Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

6. Que la señora, **NORA MERCEDES OCHOA RINCON** a fecha de corte 07/09/1994, prestó servicios en las siguientes entidades:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	30/01/1989-26/11/1990 12/12/1990-12/09/1993	666 1.006	SSSA
<b>Total Días</b>		<b>1.672</b>	

7. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por P.A. CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6 conformado por Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía **39.433.797**  
 A F P PORVENIR  
 Fecha nacimiento 10/10/1960  
 Fecha corte 07/09/1994  
 Redención por Invalidez  
 Fecha de Redención Anticipada 15/06/2016  
 Tiempo efectivo para bono 1.672  
 Salario Base Bono \$258.735  
 Fecha Base 30/06/1992  
 Valor Bono Pensional Fecha de corte: 07/09/1994 \$5.791.039  
 Valor Bono Pensional Fecha del Siniestro: 15/06/2016 \$71.809.000  
 Valor Total Bono Pensional al 27/09/2018 : \$77.413.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA INVALIDEZ 15/06/2016
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.791.039
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR	\$71.809.000

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA INVALIDEZ 15/11/2001	FECHA DE PAGO 27/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$71.809.000
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR A PAGAR	\$77.413.000

La liquidación del cupón de bono de la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, calculado al 27 de Septiembre de 2018 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$77.413.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,


**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar el 27 de Septiembre de 2018 al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, cupón de bono pensional tipo A, de la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, identificada con cédula número **39.433.797**, por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$77.413.000) M.L.**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, la cual reemplaza la resolución No. 2018060279819, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes

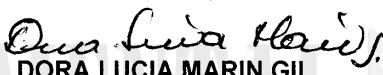
Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
17/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360930

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: LUIS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO  
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de  
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del afiliado **LUIS CARLOS BETANCUR QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.548.899** cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
  - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
  - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **LUIS CARLOS BETANCUR QUINTERO**, al 01/07/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
ISS Sector Privado	26/05/1983-29/09/1983	127	Nación
	06/10/1983-30/07/1985	664	
	Total días	791	
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	09/03/1982-04/10/1982	210	SSSA
	25/10/1982-29/03/1983	156	
	20/08/1988-30/06/1995	2.506	
	Total días	2.872	
Cajanal	16/09/1983-14/10/1988	1.856	Nación
Simultáneos	16/09/1983-29/09/1983	14	
	06/10/1983-30/07/1985	664	
	20/08/1988-14/10/1988	56	
	Total simultáneos	734	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>4.785</b>	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

**Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:**

Cedula de Ciudadanía **70.548.899**  
 A F P Protección  
 Fecha nacimiento 27/06/1955  
 Fecha corte 01/07/1995  
 Redención por Vejez  
 Fecha de Redención Normal 27/06/2017  
 Tiempo efectivo para bono 4.785  
 Salario Base Bono \$519.039  
 Fecha Salario Base 30/06/1992  
 Valor del Bono Pensional a fecha corte \$33.258.792  
 01/07/1995  
 Valor Total del Bono Pensional Tipo A \$294.477.735  
 Redención Normal 27/06/2017  
 Valor Total del Bono Pensional Tipo A: \$304.576.000  
 27/09/2018

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 27/06/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$19.731.306
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR	\$174.704.000

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA REDENCION NORMAL 27/06/2017	FECHA DE PAGO 27/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$174.704.000
FECHA UPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR A PAGAR	\$180.695.000

La liquidación del cupón de bono del señor **LUIS CARLOS BETANCUR QUINTERO**, calculado a fecha de pago 27/09/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$180.695.000) M.L.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 4.785 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 del Bancolombia, el valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$180.695.000) M.L.** Calculado al 27 de Septiembre de 2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **LUIS CARLOS BETANCUR QUINTERO**, con cédula de ciudadanía **N°70.548.899** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
17/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360932

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO  
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de  
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del afiliado **JAIME GOMEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía **13.827.947** cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
  - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
  - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.



c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **JAIME GOMEZ CORREA**, al 01/04/1994 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	04/12/1980-14/11/1982	711	SSSA
	01/12/1982-16/12/1982	16	
	Total días:	727	
Departamento de Santander	13/05/1980-31/12/1980	233	Departamento de Santander
	08/01/1983-16/10/1986	1.378	
	Total días:	1.611	
E.S.E. Hospital Caicedo y Florez	07/01/1983-07/12/1986	1.431	Departamento de Santander
Menos Dias Simultáneos	04/12/1980-31/12/1980	28	
	08/01/1983-16/10/1986	1.378	
	Total:	1.406	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2.363</b>	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

**Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:**

Cedula de Ciudadanía	<b>13.827.947</b>
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	11/11/1953
Fecha corte	01/04/1994
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	11/11/2015
Tiempo efectivo para bono	2.363
Salario Base Bono	\$64.560
Fecha Salario Base	07/12/1986
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/04/1994	\$9.821.646
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 11/11/2015	\$ 122.346.342
Valor Total del Bono Pensional Tipo A: 27/09/2018	\$139.676.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 01/04/1994	FECHA REDENCIÓN NORMAL 11/11/2015
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.986.339
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR	\$37.200.000

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA REDENCIÓN NORMAL 11/11/2015	FECHA DE PAGO 27/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$37.200.000
FECHA UPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR A PAGAR	\$42.470.000

La liquidación del cupón de bono del señor **JAIME GOMEZ CORREA**, calculado a fecha de pago 27/09/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$42.470.000) M.L.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 2.363 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$42.470.000) M.L.** Calculado al 27 de Septiembre de 2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **JAIME GOMEZ CORREA**, con cédula de ciudadanía N°**13.827.947** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
17/09/2018

  
**DORA LUCÍA MARIN GIL**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360941

Fecha: 21/09/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO  
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de  
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del afiliado **MARIO ALBERTO CORREA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.079.759**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
  - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
  - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **MARIO ALBERTO CORREA MARTINEZ**, al 01/10/1994 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	31/12/1984-25/08/1987	968	SSSA
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	01/03/1990-30/09/1994	1.675	Instituto Nacional de Medicina Legal
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2.643</b>	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

**Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:**

Cedula de Ciudadanía	<b>70.079.759</b>
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	19/12/1995
Fecha corte	01/10/1994
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	19/12/2017
Tiempo efectivo para bono	2.643
Salario Base Bono	\$352.123
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/10/1994	\$14.676.599
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 19/12/2017	\$200.166.101
Valor Total del Bono Pensional Tipo A: 27/09/2018	\$205.847.000

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 01/10/1994	FECHA REDENCION NORMAL 19/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.375.311
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR	\$73.311.000

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA REDENCION NORMAL 19/12/2017	FECHA DE PAGO 27/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$73.311.000
FECHA UPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR A PAGAR	\$75.391.000

La liquidación del cupón de bono del señor **MARIO ALBERTO CORREA MARTINEZ**, calculado a fecha de pago 27/09/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$75.391.000) M.L.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 2.643 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$75.391.000) M.L.** Calculado al 27 de Septiembre de 2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **MARIO ALBERTO CORREA MARTINEZ**, con cédula de ciudadanía **N°70.079.759** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos

  
**MARÍA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
17/09/2018

  
**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060360962

Fecha: 21/09/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO  
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de  
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos de la afiliada **OLGA LUCIA VANEGAS LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **21.403.438** cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
  - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
  - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **OLGA LUCIA VANEGAS LOPERA**, al 30/03/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA
Municipio de Medellin	26/06/1980-19/04/1981	298	Municipio de Medellin
	26/04/1981-10/02/1982	291	
	Total días	589	
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	13/07/1982-19/10/1985	1.195	SSSA
	27/10/1985-01/04/1990	1.618	
	Total días	2.813	
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>3.402</b>	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	<b>21.403.438</b>
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	22/07/1957
Fecha corte	30/03/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	22/07/2017
Tiempo efectivo para bono	3.402
Salario Base Bono	\$137.922
Fecha Salario Base	01/04/1990
Valor del Bono Pensional a fecha corte	\$12.096.761
01/04/1994	
Valor Total del Bono Pensional Tipo A	\$141.194.085
Redención Normal 22/07/2017	
Valor Total del Bono Pensional Tipo A:	\$146.072.000
27/09/2018	

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 30/03/1995	FECHA REDENCION NORMAL 22/07/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$10.002.407
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR	\$116.749.000

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 22/07/2017	FECHA DE PAGO 27/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$116.749.000
FECHA UPC UTILIZADO	Agosto 2018 (0.12)
VALOR A PAGAR	\$120.782.000

La liquidación del cupón de bono del señor **OLGA LUCIA VANEGAS LOPERA**, calculado a fecha de pago 27/09/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$120.782.000) M.L.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 3.402 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 del Bancolombia, el valor de **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$120.782.000) M.L.** Calculado al 27 de Septiembre de 2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **OLGA LUCIA VANEGAS LOPERA**, con cédula de ciudadanía **N°21.403.438** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP PROTECCION, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



**JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO**  
Director Gestión Integral de  
Recursos



**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario  
17/09/2018



**DORA LUCIA MARIN GIL**  
Profesional Universitario





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060360963

Fecha: 21/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CUERPO



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o  
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales." y "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE VENECIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$82.576.730) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$53.049.360	3500040433 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$29.527.370	En especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por cincuenta y dos (52) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VENECIA**

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VENECIA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **VENECIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$82.576.730), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$53.049.360	3500040433 del 3500040433
MUNICIPIO		\$29.527.370	En especie

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Líder Gestora de contratación

*Clara Pérez C.*

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de Septiembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---